



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
**DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS**  
*Oficina de la Procuradora del Trabajo*

Lcda. María M. Crespo González  
Procuradora del Trabajo

15 de marzo de 2002

02 MAR -1 PM 1:55  
OFICINA DE ADMINISTRACION

  
Lcda. María M. Crespo González  
Procuradora del Trabajo

Re: Consulta Número 14997

Nos referimos a su comunicación del 21 de febrero de 2002, la cual fue recibida en nuestras oficinas el 5 de marzo de 2002, y lee como sigue:

*“En los casos de referencia se reclamó a Baxter Healthcare Corporation of Puerto Rico, Inc. el pago de las cantidades que retuvo para remitir al Seguro Social al tiempo de pagar la mesada de los obreros de referencia.*

*La empresa se ha negado a pagar las cantidades retenidas alegando, y citamos:*

*La razón de la negativa de nuestro cliente, es una opinión emitida por el Servicio de Rentas Internas Federal.*

*Surge de la opinión del Servicio de Rentas Internas que la Ley Federal prevalece sobre la Ley Estatal y que el pago de la*

*mesada para los efectos de la Ley del Seguro Social Federal es ingreso tributable y hay que hacerle la deducción.*

*Entendemos que el tema es muy apropiado para estudio y opinión por parte de su oficina. En su consecuencia nos permitimos remitirle los cuatro expedientes en la confianza de que podremos contar con su acostumbrada cooperación."*

La Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, conocida como la "Ley de Indemnización por Despido Injustificado" prohíbe expresamente que se realice descuento alguno de la indemnización que dispone la ley. La mesada no es salario, la misma es un tipo de compensación y sirve para resarcir los daños, que el despido pudo haberle ocasionado al trabajador despedido.

El Tribunal Supremo de Puerto Rico, en el caso de Alvira Cintrón v. SK & F Laboratories Co., 97 JTS 40, resolvió lo siguiente en relación a la mesada:

*" . . . la indemnización provista por la Ley Núm. 80, supra, para resarcir los daños que provoca el despido injustificado no está sujeta a descuento alguno de nómina incluyendo al del seguro social federal. Cualquier interpretación en contrario desvirtúa al fin loable que persigue la ley." (Subrayado nuestro.)*

Le incluimos copia de las Consultas Núm. 14890 (A) y 14944.

Esperamos que la anterior información le ayude a contestar sus interrogantes.